

GERENCIA AEROPUERTO
GERENCIA FINANCIERA

GERENCIA LEGAL
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

TARIFAS - ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para modificar las Tarifas del Aeropuerto Internacional El Salvador y su Reglamentación, en el sentido de agregar el numeral 19 SERVICIOS DE INSPECCIÓN A CARGA EMBARCADA EN EL AIES, en la SECCION IV- TARIFAS Y RECARGOS.

=====

SEGUNDO:

En la Auditoría de Seguridad realizada por la Autoridad de Aviación Civil (AAC), durante el período del 19 al 24 de enero de 2009, en el Aeropuerto Internacional El Salvador, se hizo referencia al Anexo 17, Capítulo 4, Medidas Preventivas de Seguridad NORMA 4.6.1, que expresa “Cada Estado contratante asegurará que la carga y el correo se sometan a controles de seguridad antes de cargarlos en una aeronave que realice operaciones de transporte aéreo comercial de pasajeros”, adicionalmente, conforme a Regulaciones Federales de los EEUU, la carga con destino a ese país deberá ser inspeccionada a partir de agosto de 2010, en un 100%, por lo que CEPA considera conveniente prestar este servicio a las líneas aéreas que manejan Carga de Exportación movilizadas en la Terminal de Carga, a través de una tarifa que recupere los costos directos, más un margen de utilidad para la Comisión, y así normalizar y estandarizar este servicio al proporcionarlo directamente CEPA.

Para realizar la inspección se tiene un equipo escáner de Rayos X marca SIEMENS, con una capacidad para bultos, con una sección transversal máxima de 1m x 1m, que tiene la capacidad para inspeccionar aproximadamente el 90% de la mercadería embarcada, procediendo a realizar una inspección manual a la mercadería cuyo embalaje o características del producto no permita ser inspeccionado mediante los Rayos X, a efectos de completar la inspección del 100% de la carga.

Para la determinación de la tarifa de inspección de carga de exportación, se consideró la inspección del 100% de la carga, con el actual volumen.

Para la vigencia de los precitados cobros, se hace necesario modificar la SECCIÓN IV – TARIFAS Y RECARGOS de las Tarifas del Aeropuerto Internacional El Salvador y su Reglamentación, en el sentido de agregar el NUMERAL 19 COBRO POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN A CARGA EMBARCADA EN EL AIES, con el tenor siguiente:

- A) Tarifa por inspección de carga aérea en la Terminal de Carga:
Por kilogramo inspeccionado: US \$0.02

- B) En los casos que la carga de importación y/o tránsito, requiera de las facilidades de inspección que son utilizadas para la carga de exportación se aplicarán las tarifas y condiciones a que se refiere el literal precedente.

Con base en lo antes expuesto, Junta Directiva ACUERDA:

Continuación Punto II

2a

- 1° Autorizar la modificación de la SECCIÓN IV – TARIFAS Y RECARGOS de las Tarifas del Aeropuerto Internacional El Salvador y su Reglamentación, en el sentido de agregar el NUMERAL 19 COBRO POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN A CARGA EMBARCADA EN EL AIES con el tenor siguiente:
 - A) Tarifa por inspección de carga aérea en la Terminal de Carga: Por kilogramo inspeccionado: US \$0.02
 - B) En los casos que la carga de importación y/o tránsito, requiera de las facilidades de inspección que son utilizadas para la carga de exportación, se aplicarán las tarifas y condiciones a que se refiere el literal precedente.
- 2° Encomendar a la Gerencia Legal de CEPA, gestionar ante la Autoridad de Aviación Civil, la modificación tarifaria a la que se refiere el ordinal primero, con vigencia a partir de la publicación que ordene la resolución de dicha Autoridad.
- 3° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

A solicitud del Ing. Jorge Daboub, se hace constar que al momento de conocerse este punto y tomar resolución sobre el mismo, aún no se había incorporado a la sesión.

GERENCIA PUERTO DE LA UNION
GERENCIA FINANCIERA
UACI

GERENCIA LEGAL
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

INFORME COMISION - ADMINISTRACION CEPA

Informe de la Comisión Especial de Alto Nivel (CEAN), nombrada por Junta Directiva, para efectos de emitir la recomendación correspondiente al recurso de revisión interpuesto por LIMPIEZAS DIVERSAS Y DECORACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia LIMDISA, S. A. DE C. V.; contra el acuerdo de Junta Directiva de CEPA, tomado en el punto Cuarto del Acta número 2292, del seis de julio del presente año, mediante el cual se declaró desierta la Licitación Pública CEPA LP-24/2010, “Suministro e instalación de señalización horizontal y vertical para el Puerto de La Unión”.

=====

TERCERO:

En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del veintiséis de julio de dos mil diez. Reunidos en la Oficina de la Gerencia Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), ubicada en el undécimo piso del Edificio “Torre Roble”, sobre el Boulevard de Los Héroes, Centro Comercial “Metrocentro”, los ingenieros Juan Francisco Palomo Cisneros, Jefe de Licitaciones; Pedro Amilto Orellana, Jefe del Departamento Administrativo y Financiero del Puerto de La Unión; y el licenciado Carlos Mauricio Molina Renderos, Gerente Legal; miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel (CEAN), nombrada por la Junta Directiva de CEPA, mediante el punto Tercero, del Acta número 2294, celebrada el dieciséis de julio del corriente año, con el objeto de analizar el recurso de revisión interpuesto por LIMPIEZAS DIVERSAS Y DECORACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia LIMDISA, S. A. DE C. V.; contra el acuerdo de Junta Directiva de CEPA, tomado en el punto Cuarto del Acta número 2292, del seis de julio del presente año, por medio del cual se declaró desierta la Licitación Pública CEPA LP-24/2010, “Suministro e instalación de señalización horizontal y vertical para el Puerto de La Unión”; y de este modo emitir la recomendación a que se refiere el artículo 77 inciso 2º de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); procedimos a ello, con vista del expediente de la Licitación Pública antes mencionada y del recurso de mérito; y,

CONSIDERANDO:

I. Que, según consta en el acta de recepción y apertura de ofertas, de fecha veintinueve de abril del año en curso, agregada en el expediente de la Licitación Pública antes mencionada, la ahora recurrente, junto con SERVICIOS Y SEÑALIZACIÓN VIAL DE CENTROAMÉRICA, S. A. DE C. V., que puede abreviarse SEVIALCA, S. A. DE C. V., se presentaron el día y hora señalados en las Bases de Licitación respectivas a presentar su oferta del suministro requerido por CEPA.

II. Que, como consecuencia de la recomendación dada por la Comisión de Evaluación de Ofertas (CEO), la Junta Directiva de CEPA, mediante el punto Cuarto del Acta número 2292, de fecha seis de julio del corriente año, declaró desierta la licitación; notificándose, a ambas ofertantes, de esta decisión administrativa el ocho de julio del año en curso.

III. Que, dentro del plazo de Ley, el catorce de julio del corriente año, LIMDISA, S. A. DE C. V., a través de su representante legal, señora Amanda Guzmán de Jiménez, interpuso recurso de revisión, ante la Junta Directiva de CEPA, contra el referido acuerdo administrativo.

Fundamentó su recurso en que las Bases de Licitación exigían la presentación de los Estados Financieros del Ejercicio Fiscal 2009, debidamente depositados; sin embargo, que cuando su representada fue requerida para subsanar al respecto, no le fue posible presentar la constancia del depósito, “debido a que el Registro de Comercio no la extendió en su oportunidad, por la carga de trabajo de dicha oficina, constituyéndose ese hecho en una situación de caso fortuito o fuerza mayor”, lo cual no le es imputable a su representada.

En consecuencia, pidió que se le admitiera su recurso, se le tuviera por parte en el mismo, se revocara la decisión que declaró desierta la licitación de que se trata y que se revisara su oferta, adjudicándose el suministro a favor de su representada.

IV. Que, a través del punto Tercero del Acta número 2294, del dieciséis de julio del corriente año, la Junta Directiva de CEPA, admitió el recurso antes citado; mandó a oír dentro de tercero día a SEVIALCA, S. A. DE C. V., para que se pronunciara sobre los argumentos de la impetrante; y, como se indicó más arriba, se nombró a los suscritos como miembros de la CEAN, de conformidad a los Arts. 77 Inc. 2º LACAP, 57 y 58 del Reglamento de la misma (RELACAP), a efecto de que emitamos la recomendación correspondiente.

V. Que, el veinte de julio del corriente año, se notificó a SEVIALCA, S. A. DE C. V., tanto de la admisión del recurso interpuesto, así como de la audiencia conferida, quien no se pronunció al respecto.

RESULTANDO:

VI. Que, las Bases de Licitación correspondientes a este recurso, en la Sección I, “Instrucciones a los ofertantes”, numeral 11.2.2, “Documentos financieros”, romano i), establecen que: Si el ofertante es nacional deberá presentar fotocopia certificada por notario de los Estados Financieros del Ejercicio Fiscal 2009, que comprenden: a) Balance General, b) Estado de Resultados, c) Notas Explicativas a los Estados Financieros, y d) Dictamen Financiero del Auditor Independiente, debiendo estar depositados en el Registro de Comercio, de acuerdo al Art. 286 del Código de Comercio, lo cual se comprobará con la presentación de la constancia respectiva.

Según el numeral 12.2 de la misma Sección, en caso de que existiesen omisiones en la documentación financiera exigida en el proceso, CEPA requerirá al ofertante la subsanación respectiva y éste contará con tres días hábiles a partir del siguiente a la notificación, para enmendarlo. Si dentro del plazo otorgado no cumpliera con la prevención o la información presentada contuviese los mismos o nuevos errores, la oferta será descalificada.

En virtud de lo anterior, mediante nota UACI-508/2010, de fecha 3 de mayo del corriente año, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), requirió a LIMDISA, S. A. DE C. V., que presentara la documentación relativa a los Estados Financieros del Ejercicio Fiscal 2009, así como la constancia de depósito donde se reflejara que se habían admitido los mismos en el Registro de Comercio, otorgándosele el plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación respectiva, para que subsanara dicha situación.

A través de nota de respuesta, del 6 de mayo del año en curso, la hoy recurrente presentó los Estados Financieros del Ejercicio Fiscal 2009, adjuntando, además, una constancia firmada y sellada por el licenciado Miguel Enrique Cuéllar Aquino, Contador Público, del Registro de Comercio, con el siguiente texto:

“La sociedad LIMPIEZAS DIVERSAS Y DECORACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, **presentó el día seis de mayo de dos mil diez**, bajo el número 2010014051 el depósito de los Estados Financieros correspondientes al año 2009, el cual se encuentra en proceso”. (Negritas fuera de texto).

Como anteriormente se expuso, en el recurso de mérito, la señora Amanda Guzmán de Jiménez, expresó que le fue imposible presentar la constancia del depósito de los Estados Financieros, “debido a que el Registro de Comercio no la extendió en su oportunidad, por la carga de trabajo de dicha oficina”.

Tal situación, en realidad, dista de ser cierta, ya que con la constancia emitida por el Registro de Comercio, el seis de mayo del corriente año, se comprueba que la recurrente se presentó hasta ese mismo día, para obtener el depósito de los Estados Financieros del Ejercicio Fiscal 2009, coincidiendo esa fecha con el vencimiento del plazo de subsanación establecido en las Bases de Licitación.

El justo impedimento alegado por la recurrente es un principio general de derecho, contemplado en nuestra legislación, en virtud del cual, al impedido con justa causa no le corre término y resulta aplicable a todas aquellas situaciones que representan para el particular una carga y que, por la concurrencia de causas que encajen dentro de este principio, no sea posible cumplir con el término legal. En ese sentido, la doctrina y jurisprudencia son unánimes en definir que existe justo impedimento cuando, por caso fortuito o fuerza mayor, no se ha cumplido la obligación o ejercido el derecho.

La doctrina define el caso fortuito como el acontecimiento natural inevitable, previsible o imprevisible, que impide en forma absoluta el cumplimiento de la obligación. Se trata, por consiguiente, de hechos naturales inevitables que pueden ser previstos o no por el obligado; pero que a pesar de que los haya previsto no los puede evitar y que impiden en forma absoluta el cumplimiento de la obligación; constituyen, pues, una imposibilidad física insuperable.

En cambio, se entiende por fuerza mayor el hecho del hombre, previsible o imprevisible, pero inevitable, que impide también de forma absoluta el cumplimiento de una obligación.

El Art. 43 del Código Civil, identifica ambos conceptos, aunque sin hacer distinción entre uno y otro, sino que, reuniéndolos, los define de la siguiente manera: “Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, Etc.”.

El Art. 146 del Código Procesal Civil y Mercantil, vigente desde el 1° de julio del corriente año, al referirse al principio general de suspensión de los plazos, dispone que: “Al impedido con justa causa no le corre plazo desde el momento en que se configura el impedimento y hasta su cese. Se considera justa causa la que provenga de fuerza mayor o de caso fortuito, que coloque a la parte en la imposibilidad de realizar el acto por sí”.

Esta disposición sienta el principio rector del “justo impedimento” en materia procesal, cuya aplicación es de carácter general para toda clase de procesos, instancias y actuaciones, sean éstas judiciales o administrativas, que deben verificar los justiciables o administrados.

De acuerdo a la definición de la fuerza mayor, la misma se trata del hecho del hombre, previsible o imprevisible, que no puede resistirse o evitarse que ocurra, e inimputable a quien lo alega, impidiendo con ello el cumplimiento de una obligación o requerimiento.

En el caso ocurrente, las Bases de Licitación requerían a los ofertantes la presentación de la constancia de depósito emitida por el Registro de Comercio con relación a los Estados Financieros del Ejercicio Fiscal 2009; requisito que dio por aceptado la recurrente con la presentación de su oferta, de conformidad al Art. 45 Inc. 2° de la LACAP.

Habiendo sido requerida la impetrante para que agregara el documento de depósito, en su lugar, presentó una constancia del Registro de Comercio, en la que se indica que fue hasta “el día seis de mayo de dos mil diez”, cuando la misma se presentó al Registro de Comercio para obtener el depósito de sus Estados Financieros correspondientes al año 2009.

A juicio de la CEAN, dicha circunstancia acredita -por sí misma- la falta de diligencia o cuidado de LIMDISA, S. A. DE C. V., en la obtención oportuna de la constancia de depósito; pues, queda evidenciado no solo que la solicitó hasta que fue requerida para ello, sino que, además, en el último día del plazo de subsanación, pudiendo haberlo hecho desde que adquirió las Bases de Licitación, y antes o después de la presentación de su oferta.

Y es que la diligencia o cuidado, ordinario o mediano, que significa aquella empleada por los hombres ordinariamente en sus propios negocios, tal como lo dispone el Art. 42 Inc. 3° del Código Civil, implica que la recurrente debió ejecutar todas las previsiones necesarias a fin de obtener del Registro de Comercio el despacho oportuno del documento solicitado.

Por lo antes expuesto, la CEAN estima que no se ha acreditado el justo impedimento alegado por la recurrente, LIMDISA, S. A. DE C. V., motivo por el cual deberá confirmarse el acuerdo impugnado.

Con base en las anteriores consideraciones y de conformidad a los Arts. 5, 45 Inc. 2°, 76, 77 y 78 de la LACAP; 58 del RELACAP; 43 del Código Civil; y, 146 del Código Procesal Civil y Mercantil; la CEAN, **RECOMIENDA** a la Junta Directiva:

- 1) Declarar no ha lugar el recurso de revisión interpuesto por LIMDISA, S. A. DE C. V., a través de su representante legal Amanda Guzmán de Jiménez.
- 2) Confirmar, en todas y cada una de sus partes, el acuerdo de Junta Directiva de CEPA, tomado en el punto Cuarto del Acta número 2292, del seis de julio del presente año, por medio del cual se declaró desierta la Licitación Pública CEPA LP-24/2010, “Suministro e instalación de señalización horizontal y vertical para el Puerto de La Unión”.
- 3) Comisionar a la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, o a quien ésta designe, para que haga las notificaciones correspondientes.

- 4) Autorizar la aplicación inmediata del acuerdo que se tome al respecto.

Ingenieros Juan Francisco Palomo Cisneros, Pedro Amilto Orellana y licenciado Carlos Mauricio Molina Renderos.

Con base en lo antes expuesto, Junta Directiva ACUERDA:

- 1° Confirmar, en todas y cada una de sus partes, el acuerdo de Junta Directiva de CEPA, tomado en el punto Cuarto del Acta número 2292, del seis de julio del presente año, por medio del cual se declaró desierta la Licitación Pública CEPA LP-24/2010, “Suministro e instalación de señalización horizontal y vertical para el Puerto de La Unión”.
- 2° Comisionar a la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, o a quien ésta designe, para que haga las notificaciones correspondientes.
- 3° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

GERENCIA ACAJUTLA
GERENCIA FINANCIERA
GERENCIA ADMÓN. Y DESARROLLO
DEL RECURSO HUMANO

GERENCIA LEGAL
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA
GERENCIA DE PLANIFICACION Y
CONCESIONES

ADMINISTRACION ACAJUTLA

Solicítase autorización para nombrar la Comisión Negociadora por parte de la Comisión, con el objeto de que se de inicio a la negociación por primera vez del Contrato Colectivo de Trabajo, que regirá las relaciones laborales en el Puerto de Acajutla, y será suscrito entre CEPA y AST CEPA.

=====

CUARTO:

Mediante oficio de fecha 18 de junio de 2010, la Dirección General de Trabajo, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, informó a esta Comisión, la admisión de la solicitud de revisión del Contrato Colectivo de Trabajo propuesta por la Asociación Sindical de Trabajadores de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (ASTCEPA), la cual fue interpuesta por el señor Gustavo Adolfo Corleto Cruz, en su calidad de Secretario General del Sindicato en mención.

La solicitud presentada por el Sindicato en mención incluye el pliego de peticiones que conforman el contrato, el cual en su ámbito de aplicación establece que dicho contrato aplica para todos los trabajadores y trabajadoras que presten sus servicios a CEPA; dicha solicitud fue notificada a CEPA el 28 de junio de 2010.

La mencionada notificación hace referencia a la admisión de solicitud de revisión del contrato colectivo propuesto por ASTCEPA, asumiendo la existencia previa de un Contrato Colectivo de Trabajo que vincula a CEPA con la Asociación Sindical en referencia, lo cual no es así puesto que al no existir un contrato colectivo de trabajo con dicho sindicato la negociación en referencia sería por primera vez, y no una revisión razón por la cual esta Comisión, mediante escrito de fecha 9 de julio de 2010, solicitó al Ministerio de Trabajo y Previsión Social la aclaración en ese sentido.

Por medio de escrito de fecha 9 de julio de 2010, ASTCEPA solicitó a la Dirección General de Trabajo, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social modificación del alcance del conflicto planteado, en el sentido de orientar la negociación colectiva a la formalización de un Contrato Colectivo de Trabajo por Establecimiento para el Puerto de Acajutla, y ya no para toda la Institución.

Al respecto, cabe aclarar que la Asociación Sindical de Trabajadores de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, de acuerdo a sus estatutos es un Sindicato de Empresa, cuyo objetivo es incorporar en su seno a todos los trabajadores que sean contratados por la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, independientemente del centro de trabajo o del patrono que los represente; pero en este caso han manifestado a la autoridad competente que para el caso es la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, su voluntad de negociar un Contrato Colectivo de Trabajo por Establecimiento; es decir, que su aplicación se circunscriba únicamente al Puerto de Acajutla.

Con relación a lo anterior, se ha verificado mediante las planillas de pago del personal del Puerto de Acajutla, que al 70% de dicho personal se les realiza un descuento en concepto de cuota

sindical, confirmando que la Asociación Sindical de Trabajadores de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, tiene afiliados a más del 51% de Trabajadores en el Puerto de Acajutla, cumpliendo con el Artículo 270 del Código de Trabajo que establece que para ejercer el derecho de celebrar por primera vez un contrato colectivo, es necesario que el sindicato tenga como afiliados no menos del cincuenta y uno por ciento de los trabajadores de la empresa o establecimiento, razón por la cual procede legalmente iniciar la negociación, ya que CEPA está obligada a ello por cumplir el sindicato con el requisito de la titularidad de representación laboral en el Puerto de Acajutla.

Para tal efecto se propone nombrar a la Comisión Negociadora por parte de CEPA, estando integrada por las siguientes personas:

- Lic. Carlos Córdova – Gerente de Admón. y Desarrollo del Recurso Humano
- Ing. Mauricio Rivera – Jefe de Recursos Humanos del Puerto de Acajutla
- Lic. Francisco Muñóz – Analista Financiero de la Gerencia de Planificación y Concesiones
- Lic. Alberto Jiménez – Asistente de la Gerencia General
- Ing. Samuel Ortega – Jefe de la Unidad de Informática del Puerto de Acajutla
- Lic. Gabriela Alemán – Abogada de la Gerencia Legal.

Finalmente es importante señalar que dicha clase de negociaciones implica la asesoría de una persona con experiencia en derecho laboral y que haya asesorado contrataciones de esa naturaleza; a efecto de que esta Comisión cuente con la orientación adecuada para llevar a cabo una negociación en beneficio de CEPA y de las relaciones laborales en Acajutla, por lo que se hace necesario la contratación del abogado José Antonio Candray Alvarado, a partir del inicio de las negociaciones y por el período que dure la negociación del contrato colectivo, suscripción del mismo y su adecuación con el Reglamento Interno de Trabajo.

Con base en lo antes expuesto, Junta Directiva ACUERDA:

- 1° Nombrar la Comisión Negociadora por parte de la Comisión, con el objeto que se de inicio a la negociación por primera vez del Contrato Colectivo de Trabajo para el Puerto de Acajutla, solicitado por la Asociación Sindical de Trabajadores de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, la cual está integrada por las siguientes personas: licenciados Carlos Córdova, Gerente de Administración y Desarrollo del Recurso Humano de CEPA; Francisco Muñóz, Analista Financiero de la Gerencia de Planificación y Concesiones; Alberto Jiménez, Asistente de la Gerencia General; y Gabriela Alemán, Abogada de la Gerencia Legal; y los ingenieros Mauricio Rivera, Jefe de Recursos Humanos del Puerto de Acajutla, y Samuel Ortega, Jefe de la Unidad Informática del Puerto de Acajutla.
- 2° Autorizar la contratación del lic. José Antonio Candray Alvarado, para asesoría laboral de CEPA, a partir del inicio de las negociaciones y por el período que dure la negociación del contrato colectivo, suscripción del mismo y su adecuación con el Reglamento Interno de Trabajo.
- 3° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

El Director Ingeniero Napoleón Guerrero Berrios, solicita que se efectue una revisión de los salarios que devenga el personal que anteriormente era contratada por outsourcing, debido a que en la remuneración se encontraban incluidas las prestaciones tales como: vacaciones, aguinaldo y pasivo laboral.

GERENCIA ACAJUTLA
GERENCIA FINANCIERA
UACI

GERENCIA LEGAL
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

MODIFICACION - ADMINISTRACION ACAJUTLA

Solicítase autorización para modificar el Contrato de la Contratación Directa CEPA CD-06/2010, “Suministro de un vehículo tipo ambulancia para el Puerto de Acajutla”.

=====

QUINTO:

Mediante el punto Décimosegundo del Acta número 2274, de fecha 6 de abril de 2010, mediante el cual Junta Directiva acordó adjudicar la Contratación Directa CEPA CD-06/2010, “Suministro de un vehículo tipo ambulancia para el Puerto de Acajutla”, a la empresa TCM Internacional, S.A. de C.V., por un monto de US \$74,000.00, sin incluir el IVA.

TCM Internacional, S.A. de C.V. mediante Nota TS-091, de fecha 24 de junio de 2010, solicitó a la UACI, se le autorice el cambio de la ambulancia marca NISSAN Urban por otra de Chasis Sprinter de Mercedes Benz y prorrogar en 30 días el plazo del Contrato para la entrega del suministro.

La UACI mediante Memorando UACI-335/2010, de fecha 28 de junio de 2010, remitió a la Gerencia del Puerto de Acajutla documentación presentada por TCM Internacional, S.A. de C.V., para su respectiva evaluación y recomendaciones.

La Gerencia del Puerto de Acajutla, mediante Memorando SS-95/2010, de fecha 20 de julio de 2010, envió a la UACI la evaluación y recomendaciones de la documentación presentada por TCM Internacional, S.A. de C.V., en el cual dice:

Le informamos que se ha evaluado lo propuesto por T.C.M. Internacional, S.A. de C.V., con las especificaciones y las características de los equipos Nissan y Mercedes Benz, propuestos inicialmente en las ofertas de las empresas Star Motors, S.A. de C.V. y T.C.M. Internacional, S.A. de C.V., obteniéndose los resultados siguientes:

Aspectos evaluados	Oferta de Star Motors, S.A. de C.V. Vehículo base: Microbús Mercedes Benz Sprinter 313CDI	Oferta de T.C.M. Internacional, S.A. de C.V. Vehículo base: Microbús Nissan Urban, tipo Cargo/Van de Techo Alto	Propuesta alternativa de T.C.M. Internacional, S.A. de C.V. Vehículo base: Cabina y chasis Mercedes Benz Sprinter 413 CDI	Conclusión de la Administración Portuaria
Espacio del habitáculo del paciente	10.40 m ³	7.76 m ³	14.76 m ³	La nueva propuesta de TCM (Mercedes Benz Sprinter 413 CDI), es más conveniente y segura para la atención del paciente y la movilización del médico o enfermera dentro de la ambulancia (Opinión vertida por el médico del Puerto)

Alcance del mantenimiento	Plan de mantenimiento completo, incluyendo mano de obra, repuestos y materiales, cada 5,000 km. hasta 40,000 Km	Mano de obra para los mantenimientos de 10,000 y 20,000 km. y para las revisiones de 2,500; 5,000; 7,500 y 15,000 km, quedando bajo la responsabilidad de CEPA, el suministro de materiales y repuestos	4 mantenimientos cada seis meses, sin costos para CEPA.	La oferta de Star Motors era la más conveniente, no obstante dado que la misma ya no es factible, la nueva propuesta de TCM es la más conveniente para CEPA.
Año de fabricación (mínimo requerido en las Bases: 2009)	2010	2010	2009	Todas cumplen
Relación del tamaño del motor respecto de la capacidad de carga del vehículo y velocidad de desplazamiento (mínima requerida 115 km/hora)	Potencia: 127.23 HP (129 CV) Cilindrada: 2,150 cc Cap. Carga: 1.7 ton Vel. Desplaz.:144 km/hora	Potencia: 129 HP Cilindrada: 3,000 cc Cap. Carga: 1.0 ton Vel. Desplaz.:115 km/hora	Potencia: 127.23 HP (129 CV) Cilindrada: 2,150 cc Cap. Carga: 2.7 ton Vel. Desplaz.:138 km/hora	La nueva propuesta de TCM (Mercedes Benz Sprinter 413 CDI), presenta ventaja, porque es de menor cilindrada que la Nissan aportando la misma potencia y además tiene mayor capacidad de carga útil que las otras dos opciones
Adaptación del vehículo	Empresa argentina especializada en este tipo de trabajos	Empresa mexicana especializada en este tipo de trabajos	Empresa salvadoreña especializada en este tipo de trabajos	La nueva propuesta de TCM resulta más conveniente en caso de encontrarse posteriormente algún vicio oculto en la modificación, lo que facilitaría la gestión de cualquier reclamo por reparación del equipo.

Por lo antes expuesto, la Administración es de la opinión de que el vehículo Mercedes Benz 413 CDI, propuesto por T.C.M. Internacional, S.A. de C.V., ofrece mayores ventajas, por lo que consideramos que no existe ningún inconveniente en el cambio de Nissan Urban a Mercedes Benz, solicitado por el contratista.

Con relación a los 30 días de prórroga solicitados por dicha empresa, la Gerencia Legal considera que el argumento a través del cual el contratista justifica la ampliación del plazo de entrega, no tiene ningún asidero, considerando que ya existía la firma de un contrato en el cual establece la orden de inicio, lo cual obliga al contratista a iniciar de inmediato las gestiones para el suministro de la ambulancia.

Así mismo, la opinión de la Gerencia Legal en su Memorando GL-193/2010, de fecha 21 de julio de 2010, indica que es procedente el cambio de la ambulancia, no así la prórroga dado que ésta no se justifica.

De acuerdo a todo lo anterior, la Administración del Puerto de Acajutla, estima conveniente para los intereses de CEPA llevar a cabo el cambio de la ambulancia marca NISSAN Urban, por otra de Chasis Sprinter de Mercedes Benz, por las ventajas que presenta, manteniéndose la fecha de entrega de dicha ambulancia para el 31 de agosto de 2010.

Tomando en cuenta el contenido de las Bases de la Contratación Directa, la oferta del adjudicatario y el contrato celebrado, la Junta Directiva ACUERDA:

- 1° Denegar la modificación del Contrato de la Contratación Directa CEPA CD-06/2010, “Suministro de un vehículo tipo ambulancia para el Puerto de Acajutla”, en el sentido de cambiar la ambulancia marca NISSAN Urban por otra de Chasis Sprinter de Mercedes Benz, por las ventajas que presenta, manteniéndose la fecha de entrega de dicha ambulancia para el 31 de agosto de 2010.
- 2° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

GERENCIA ACAJUTLA
GERENCIA FINANCIERA
UACI

GERENCIA LEGAL
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA
GERENCIA DE INGENIERIA

ADMINISTRACION ACAJUTLA

Solicítase autorizar la Orden de Cambio No 2, al Contrato vigente, suscrito entre CEPA y la empresa INVERSIONES OMNI, S.A. de C.V., para el Proyecto CEPA LP-18/2009, “Rehabilitación de las Estructuras de Concreto de los Muelles A, B y C del Puerto de Acajutla”, a fin de ampliar el numeral 10 “Aplicación de Pintura Protectora Sobre la Superficie de las Estructuras de Concreto”, de la SECCION IV ESPECIFICACIONES TECNICAS de las Bases de Licitación.

=====

SEXTO:

Mediante el punto Decimosegundo del Acta número 2255, de fecha 10 de noviembre de 2009, Junta Directiva acordó adjudicar la Licitación Pública CEPA LP-18/2009, “Rehabilitación de las Estructuras de Concreto de los Muelles A, B y C del Puerto de Acajutla”, a la empresa INVERSIONES OMNI, S.A. de C.V., por un monto de hasta Dos Millones Seiscientos Ochenta y Nueve Mil Seiscientos Sesenta y Cinco 28/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$2,689,665.28), Tasa cero, con base en lo establecido en el Decreto Legislativo N° 685, de fecha 19 de abril de 1996.

El correspondiente contrato fue suscrito el pasado 26 de noviembre de 2009, habiéndose establecido un plazo de 394 días calendario hasta la recepción definitiva, contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio, la cual fue establecida para el día 11 de diciembre de 2009.

Asimismo, mediante el punto Octavo del Acta número 2266, de fecha 19 de Enero de 2010, Junta Directiva acordó autorizar la Orden de cambio No 1 al contrato suscrito entre CEPA y la empresa INVERSIONES OMNI, S.A. de C.V., emanado de la Licitación Pública CEPA LP-18/2009, “Rehabilitación de las Estructuras de Concreto de los Muelles A, B y C del Puerto de Acajutla”, en el sentido de sustituir la programación establecida en el numeral 8.1 de la Sección III de las Bases de Licitación, por la siguiente:

Atracadero	Tiempo de cierre (días)	Período de cierre	
		Desde	Hasta
Atracadero A-2	75	01/02/2010	16/04/2010
Atracadero A-1	75	20/04/2010	03/07/2010
Atracadero C	30	07/07/2010	05/08/2010
Atracadero B-3	15	09/08/2010	23/08/2010
Atracadero B-4	15	24/08/2010	07/09/2010
Atracadero B-5	15	08/09/2010	22/09/2010
Atracadero B-6	14	23/09/2010	06/10/2010

La modificación del Contrato fue suscrita el veintiocho de enero de 2010, lo cual no generó incremento en el tiempo ni en el monto contractual del proyecto.

Durante las reuniones semanales de carácter técnico, específicamente las llevadas a cabo los días jueves 8 y 15 de julio, entre CEPA y la empresa Constructora INVERSIONES OMNI, S.A. de C.V. en el Puerto de Acajutla, el personal operativo del Puerto recomendó el cambio de las especificaciones técnicas de las pinturas que protegerán la superficie de las estructuras de concreto de los muelles, dado que su composición es a base de uretanos curados por humedad, óxido de hierro micaceo y resinas de carbón de alquitrán y que la gama de colores que ofrecen son de tonalidades oscuras, lo cual generará pérdida de reflectividad durante las horas nocturnas, y probables riesgos de impactos de embarcaciones navegando en las proximidades de los muelles, o durante las operaciones de atraque y desatraque, facilitando además la ocurrencia de incursiones ilícitas y comisión de delitos, entre otros.

A fin de superar la deficiencia contractual, se solicitó a la empresa Constructora INVERSIONES OMNI, S.A. de C.V., que propusiera una alternativa técnica, que cumpliera con lo especificado en el numeral 10.2.1 PINTURA PARA LAS SUPERFICIES EXPUESTAS DIRECTAMENTE AL SOL O EL OLEAJE "ZONA DE SPLASH" (PINTURA TIPO 1), así como con el numeral 10.2.2 PINTURA PARA LAS SUPERFICIES NO EXPUESTAS DIRECTAMENTE AL SOL (PINTURA TIPO 2), dado que también presenta los mismos inconvenientes que la del Tipo I.

La propuesta de la empresa contratista fue recibida con fecha 19 de julio de 2010, en donde proponen: (a) para la zona de SPLASH, una pintura identificada como Interzone # 954, compuesta con Epóxico modificado de alto contenido de sólidos a 14 milésimas de pulgada en seco (14 mils); (b) para la zona arriba de la zona de splash, una pintura identificada como Interzone # 954, compuesta con Epóxico modificado de alto contenido de sólidos a 10 milésimas de pulgada seco (10 mils) y (c) para la pintura tipo 2, una pintura identificada como BAR RUST 236, compuesta con epóxico amida que cumple con el literal b de las especificaciones, con 80 % de porcentaje de sólidos, aclarando que el porcentaje de sólidos de esta pintura, lo compensarían colocando 13 mil en húmedo, en lugar de los 10 mils en seco establecidos.

Con base en lo expresado por el Contratista y a lo contenido en las hojas técnicas del producto propuesto, la Gerencia Portuaria y la Gerencia de Ingeniería, consideran que las pinturas propuestas cumplen con el requerimiento de seguridad, así como con lo establecido en las Bases de Licitación, ya que a pesar de no ser uretanos curados bajo humedad, mantienen la característica de curar bajo tales condiciones, incluyendo la inmersión, y que las mismas también son diseñadas para la protección de estructuras marinas expuestas al oleaje, a las variaciones de marea, a las salpicaduras de agua y a la inmersión en la misma, así como de tener la ventaja de ser suministradas en tonalidades claras, afines a las requeridas para los muelles del Puerto de Acajutla.

Mediante MEMORANDO SS-98/2010, de fecha 21 de julio de 2010, la Gerencia del Puerto de Acajutla solicitó a la Gerencia de Ingeniería, en su calidad de Administradora del Proyecto, gestionar ante la Junta Directiva de CEPA, el cambio de las especificaciones técnicas de las pinturas establecidas en el numeral 10, APLICACIÓN DE PINTURA PROTECTORA SOBRE LA SUPERFICIE DE LAS ESTRUCTURAS DE CONCRETO, de la SECCION IV ESPECIFICACIONES TECNICAS, de las Bases de Licitación del proyecto, con el fin de sustituir la Pintura tipo I, cuya composición es a base de uretanos curados por humedad, óxido de hierro micaceo y resinas de carbón de alquitrán, por otra pintura de igual o mejor calidad a base de resinas epóxicas.

Considerando lo antes expuesto, con fecha 21 de julio de 2010, mediante MEMORANDO GI-005/2010, la Gerencia de Ingeniería, en su calidad de Administradora del Proyecto, solicitó a la UACI, gestionar ante Junta Directiva la modificación de las Especificaciones Técnicas sobre las pinturas de protección del contrato CEPA LP-18/2009, "Rehabilitación de las Estructuras de Concreto de los Muelles A, B y C del Puerto de Acajutla".

Así mismo, el 21 de julio, mediante memorándum GL 194/2010, la Gerencia Legal dio su opinión jurídica, indicando que es procedente la sustitución de la pintura, dado que técnicamente se ha comprobado que la nueva pintura cumple con lo requerido en las Bases de Licitación.

Con base en lo antes expuesto, Junta Directiva ACUERDA:

1° Autorizar la Orden de Cambio No 2, al Contrato vigente, suscrito entre CEPA y la empresa INVERSIONES OMNI, S.A. de C.V., para el Proyecto CEPA LP-18/2009 "Rehabilitación de las Estructuras de Concreto de los Muelles A, B y C del Puerto de Acajutla", a fin de ampliar el numeral 10 APLICACIÓN DE PINTURA PROTECTORA SOBRE LA SUPERFICIE DE LAS ESTRUCTURAS DE CONCRETO, de la SECCION IV ESPECIFICACIONES TECNICAS, de las Bases de Licitación que forman parte del contrato, con lo siguiente:

a) Adicionar en la parte final del numeral 10.2.1 PINTURA PARA LAS SUPERFICIES EXPUESTAS DIRECTAMENTE AL SOL O EL OLEAJE "ZONA DE SPLASH" (PINTURA TIPO I), lo siguiente:

"Alternativamente a lo anterior, el contratista podrá usar: (a) para la zona de oleaje o splash, una pintura Interzone No 954, epóxico modificado de altos sólidos, a 14 mils seco; y (b) para la zona arriba de splash, una pintura Interzone No 954, epóxico modificado de altos sólidos, a 10 mils seco".

b) Adicionar en la parte final del numeral 10.2.2 PINTURA PARA LAS SUPERFICIES NO EXPUESTAS DIRECTAMENTE AL SOL (PINTURA TIPO 2), lo siguiente:

"Alternativamente a lo anterior, el contratista podrá usar una pintura identificada como BAR RUST 236, epóxico amida que cumple con el literal b de las especificaciones, con 80 % de porcentaje de sólidos, a 13 mils en húmedo, en lugar de los 10 mils en seco establecidos".

Esta orden de cambio no genera incremento en el monto del contrato.

2° Autorizar al Presidente o al Gerente General, para firmar la documentación correspondiente.

3° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

GERENCIA FINANCIERA
PUERTO DE ACAJUTLA
GERENCIA PUERTO DE LA UNION
GERENCIA DE SISTEMAS
UACI

GERENCIA LEGAL
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA
GERENCIA AIES
GERENCIA DE FENADESAL

LICITACION - ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para adjudicar 103 numerales de la Licitación Pública por Invitación CEPA LPI-26/2010, “SUMINISTRO DE MATERIAL INFORMÁTICO PARA OFICINA CENTRAL, PUERTO DE ACAJUTLA, PUERTO DE LA UNIÓN Y AEROPUERTO INTERNACIONAL EL SALVADOR DE LA CEPA Y FENADESAL”, a la empresa DPG, S.A. DE C.V., y declarar desierto 22 numerales de la misma licitación.

=====
SEPTIMO:

Mediante el punto Octavo del Acta número 2286, del 8 de junio de 2010, Junta Directiva autorizó promover la Licitación Pública por Invitación CEPA LPI-26/2010, “SUMINISTRO DE MATERIAL INFORMÁTICO PARA OFICINA CENTRAL, PUERTO DE ACAJUTLA, PUERTO DE LA UNIÓN Y AEROPUERTO INTERNACIONAL EL SALVADOR DE LA CEPA Y FENADESAL”.

La invitación para participar en la referida Licitación fue efectuada con fecha 11 y 14 de junio del presente año, el día de la recepción y apertura se recibieron ofertas de las siguientes empresas y persona:

1. PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., (PBS EL SAVADOR, S.A. DE C.V.)
2. CELINA ESTELA DUBÓN MARTÍNEZ,
3. DPG, S.A. DE C.V.,
4. D'QUIZA, S.A. DE C.V.

La Comisión de Evaluación de Ofertas (CEO), estuvo integrada por las siguientes personas: Ingeniera Claudia Lorena Lara Quezada, Solicitante del Servicio; ingeniero Adán Enrique Molina Rivas, Experto en la Materia; licenciado José Mauricio Fuentes Góngora, Analista Financiero; licenciada María José Arévalo Escobar, Asesora Legal y el ingeniero José Ernesto Hernández Aguilar, Representante de la UACI y Coordinador de dicha Comisión.

La evaluación se realizó conforme a lo establecido en las Bases de Licitación, generando el siguiente resultado:

1. **GARANTÍAS DE MANTENIMIENTO DE OFERTAS**

Se comprobó que las garantías presentadas por las empresas ofertantes cumplen con el plazo, el monto y demás características establecidas en el numeral 8 de la Sección I y en el Anexo 3, de las Bases de Licitación.

2. ANÁLISIS DEL ACTA DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS

Según se indica en el numeral 1.2 de la Sección II de las Bases de Licitación, el proceso de evaluación se inició con el Análisis del Acta de Recepción y Apertura de Ofertas, comprobándose que todos los montos ofertados están dentro de la asignación presupuestaria del referido proceso.

El total del monto de las requisiciones de todas las empresas de CEPA, asciende a US \$72,976.03, para un total de 125 ítems o productos que se solicitaron en las respectivas Bases de Licitación.

Los Ofertantes, el número de ítems o productos en que participa y el monto de cada una de las ofertas, se resumen en la siguiente tabla:

Participante	Número de ítems o productos que oferta	Oferta Económica US \$ sin IVA
PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	34	25,860.05
CELINA ESTELA DUBÓN MARTÍNEZ	68	33,360.96
DPG, S.A. DE C.V.	104	42,908.95
D'QUIZA, S.A. DE C.V.	89	30,195.38

3. ANÁLISIS LEGAL

Se verificó el cumplimiento de la documentación legal solicitada en el numeral 10.2.1, de la Sección I de las Bases de Licitación, determinándose que los Ofertantes DPG, S.A. DE C.V. y D'QUIZA, S.A. DE C.V., cumplen con todos los requisitos legales establecidos en las Bases de Licitación, no así los Ofertantes PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V. y CELINA ESTELA DUBÓN MARTÍNEZ, quienes debían presentar o subsanar documentos, según se detalla en el siguiente cuadro:

OFERTANTE / NOTA DE REFERENCIA DE SOLICITUD	DOCUMENTACION SOLICITADA	RESULTADO OBTENIDO	CUMPLE / NO CUMPLE
PBS EL SALVADOR S.A. DE C.V./ UACI-801/2010, de fecha 6 de julio de 2010.	La Declaración Jurada hace referencia al nombre antiguo de la Sociedad, presentarla nuevamente corregida. Presentar fotocopia certificada por Notario de los Estados Financieros, depositados en el Registro de Comercio. Presentar fotocopia certificada por Notario de la constancia de depósito en el Registro de Comercio de los Estados Financieros.	No presentó fotocopia certificada por Notario de los Estados Financieros depositados, ni la constancia de depósito de los mismos. El Ofertante aclaró mediante nota de fecha 07 de julio de 2010, que el depósito está en trámite y que a la fecha están únicamente presentados en el Registro de Comercio. Adjunta la constancia de presentación. Presentó la Declaración Jurada corregida.	NO CUMPLE

<p>CELINA ESTELA DUBÓN MARTÍNEZ/ UACI-802/2010, de fecha 6 de julio de 2010.</p>	<p>Presentar en original las solvencias del ISSS Unidad de Pensiones y de los Impuestos Municipales de la Alcaldía de su domicilio.</p> <p>Presentar fotocopia certificada por Notario de los Estados Financieros, depositados en el Registro de Comercio (Balance General, Estado de Resultados, Notas Explicativas y Dictamen Financiero del Auditor Independiente).</p> <p>Presentar fotocopia certificada por Notario de la constancia de depósito en el Registro de Comercio de los Estados Financieros.</p>	<p>No presentó la Solvencia Municipal.</p> <p>No presentó fotocopia certificada de los Estados Financieros depositados, ni la constancia de depósito de los mismos.</p> <p>No presentó el Dictamen Financiero del Auditor Independiente.</p>	<p>NO CUMPLE</p>
--	---	---	-------------------------

Como se observa en el cuadro anterior y de acuerdo a lo establecido en el numeral 11, Subsanaciones, de la Sección I de las Bases de Licitación, la falta de presentación de la documentación legal, después del período de subsanación, genera la descalificación de la oferta de los concursantes: PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V. y CELINA ESTELA DUBÓN MARTÍNEZ, continuando la CEO, con la evaluación financiera de las ofertas de las empresas: DPG, S.A. DE C.V. y D'QUIZA, S.A. DE C.V.

4. EVALUACIÓN FINANCIERA

Después de analizar la documentación financiera, se comprobó que ambos ofertantes cumplen con los requerimientos mínimos establecidos en el numeral 2.1 de la Sección II, de las Bases de Licitación, según se presenta en el siguiente cuadro:

OFERTANTE	RAZONES FINANCIERAS		OBSERVACIONES
	REQUERIMIENTOS MÍNIMOS		
	Endeudamiento a corto plazo: 250% ó menos	Rentabilidad antes de impuesto: Mayor o igual a cero	
DPG, S.A. DE C.V.	80.74%	0.02	Cumplen
D'QUIZA, S.A. DE C.V.	186.54%	0.03	

Comprobado lo anterior, se procedió a evaluar las respectivas Ofertas Técnicas de ambos Ofertantes.

5. EVALUACIÓN TÉCNICA

El Ofertante DPG, S.A. DE C.V., cumple con el mínimo de las 3 constancias válidas, para continuar en el proceso de Evaluación de los ítems ofertados, según se detalla a continuación:

Continuación Punto VII

7c

No	Folio	Empresa Emisora	Descripción del Suministro	Periodo de ejecución	Calificación Servicio	Calificación Entrega	Calificación Calidad	Datos del Emisor	Observación
1	73	Banco Agrícola, S.A.	Suministro de tintas, cintas, toner para impresores y cintas para almacenamiento de datos	Del 01/01/2006 a la fecha	Excelente	Excelente	Excelente	Sí	Válida
2	74	Superintendencia de Pensiones	Suministro de tintas, cintas, toner para impresores y cintas de almacenamiento de datos	Del 01/01/2006 a la fecha	Excelente	Excelente	Excelente	Sí	Válida
3	75	Secretaría de Inclusión Social	Suministro de tintas, cintas, toner para impresores y cintas de almacenamiento de datos	Del 01/01/2006 a la fecha	Excelente	Excelente	Excelente	Sí	Válida
4	76	Instituto para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU)	Suministro de tintas, cintas, toner para impresores y cintas de almacenamiento de datos	Del 01/01/2008 a la fecha	Excelente	Excelente	Excelente	Sí	Válida
5	77	Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a consecuencia del Conflicto Armado	Suministro de accesorios informáticos (CD's, Diskettes, Tintas, Cintas, Toners y otros)	Del 2008 al 2009	No especifica	Excelente	Excelente	Sí	No válida ya que no especifica la calificación al servicio prestado

El Ofertante D'QUISA, S.A. DE C.V., presentó la siguiente información:

No	Folio	Empresa Emisora	Descripción del Suministro	Periodo de ejecución	Calificación Servicio	Calificación Entrega	Calificación Calidad	Datos del Emisor	Observación
1	125	Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos	Suministro de artículos de oficina	2007, 2008, 2009 y 2010	Excelente	Excelente	Excelente	Sí	Válida Mediante nota UACI-803/2010, de fecha 6 de julio de 2010, se requirió al Ofertante detallar si el suministro incluye tintas, toner u otros materiales informáticos, cumpliendo con lo solicitado en nota de fecha 9 de julio de 2010.
2	126	Fiscalía General de la República	Suministro de productos de papelería y artículos de oficina y consumibles informáticos	Desde 1996 a la fecha	Excelente	Excelente	Excelente	Sí	Válida

3	127	Corte Suprema de Justicia	Suministro de Artículos de escritorio y cintas para máquina escribir eléctrica	2009	No especifica	No especifica	No especifica	Sí	No válida Mediante nota UACI-803/2010 de fecha 6 de julio de 2010 se requirió subsanar la carta, ya que la descripción no detalla el suministro de tintas, toner u otros materiales informáticos, asimismo no establece la calificación de Servicio, Entrega y Calidad. En nota de fecha 9 de julio de 2010, el ofertante solicitó prórroga de la subsanación para el día 12 de julio, dicha situación no esta permitida en las Bases de Licitación
4	128	Corte Suprema de Justicia	Suministro de toner, tintas y cintas para impresores	2009	No especifica	No especifica	No especifica	Sí	No válida Mediante nota UACI-803/2010, de fecha 6 de julio de 2010, se requirió subsanar la carta, ya que no establece la calificación de Servicio, Entrega y Calidad, en nota de fecha 9 de julio, el ofertante solicitó prórroga de la subsanación para el día 12 de julio, dicha situación no esta permitida en las Bases de Licitación.

Al Ofertante D'QUISA, S.A. DE C.V., únicamente se le validaron 2 constancias de referencia y considerando lo establecido en el inciso final del numeral 2.2 de la Sección II de las Bases de Licitación, donde se establece que sólo serán consideradas elegibles para la evaluación de la Oferta Económica, aquellos participantes que hayan presentado un mínimo de 3 constancias válidas, en tal sentido, D'QUISA, S.A. DE C.V., NO ES ELEGIBLE para continuar en el proceso de Evaluación de Ofertas, continuando la CEO, con la evaluación del Ofertante DPG, S.A. DE C.V.

6. EVALUACIÓN ECONÓMICA

La evaluación de los productos ofertados y su correspondiente recomendación para Adjudicar se presenta a continuación:

PLAN DE OFERTA					EVALUACIÓN DPG, S.A. DE C.V.			
No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD REQUERIDA	COSTO UNITARIO OFERTADO EN (US \$)	SUB-TOTAL EN (US \$)	RECOMENDADO PARA ADJUDICAR (SÍ Ó NO)	OBSERVACIONES
6	2.6142	CARTRIDGE ULTRIUM 2 DE 200/400 GB	UNIDAD	59	25.35	1,495.65	SI	
7	2.5668	CARTUCHO DE CILINDRO PARA EQUIPO MULTIFUNCIONAL XEROX M-123	CARTUCHO	12	189.90	2,278.80	SI	
8	2.8093	CARTUCHO DE TINTA AMARILLO C79/92 CX5600	UNIDAD	6	8.99	53.94	SI	
9	2.8092	CARTUCHO DE TINTA CYAN C79/92 CX5600	UNIDAD	6	8.99	53.94	SI	
10	2.8091	CARTUCHO DE TINTA MAGENTA C79/92 CX5600	UNIDAD	6	8.99	53.94	SI	
11	2.8090	CARTUCHO DE TINTA NEGRO C92/CX5600	UNIDAD	6	8.99	53.94	SI	
12	269	CD TIPO CD-R - 10 UNIDADES	CAJA	108	3.30	356.40	SI	
14	2.5653	CD-RW (DE 10 UNIDADES)	CAJA	18	4.40	79.20	SI	
15	2.7205	CINTA EPSON MATRICIAL DFX-5000	C/U	2	20.49	40.98	SI	
16	2.7207	CINTA PARA IMPRESOR EPSON LQ590	C/U	2	9.19	18.38	SI	
17	2.7210	CINTA PARA IMPRESOR HP-D1360 (COLOR)	C/U	3	16.45	49.35	SI	
18	2.7209	TINTA PARA IMPRESORA HP-D1360 (NEGRO)	C/U	3	12.94	38.82	SI	
19	2.7208	TONER PARA IMPRESORA LAZER HP-1018	C/U	2	58.95	117.90	SI	
21	2665	CINTA PARA IMPRESOR EPSON LQ-2090	UNIDAD	26	21.99	571.74	SI	
22	206	CINTA PARA IMPRESOR EPSON LQ1070(7754)	UNIDAD	2	3.99	7.98	SI	
23	2.5673	CINTA PARA IMPRESOR LQ-590	UNIDAD	14	9.19	128.66	SI	
25	4.6140	CINTA SO15329 PARA IMPRESOR EPSON FX-890	UNIDAD	30	5.25	157.50	SI	
26	204	CINTAS IMPRESORAS SO15086 EPSON LQ-2180	UNIDAD	34	18.99	645.66	SI	
27	203	CINTAS PARA IMPRESOR EPSON FX-1170	UNIDAD	2	3.89	7.78	SI	
30	30	DISCO COMPACTO (CON ESTUCHE)	UNIDAD	84	0.33	27.72	SI	
31	2.6848	DISCO COMPACTO DVD-RW	C/U	90	0.99	89.10	SI	
32	3.6747	DISCO COMPACTO TIPO CD-RW (CAJA DE 10 UNIDADES)	UNIDAD	18	0.44		NO	El ofertante no cumple con lo requerido, ya que se solicita caja de 10 unidades y presentó muestra conteniendo un solo CD.
35	261	DISKETTS 3 1/2" HD	CAJA	46	1.40	64.40	SI	
43	2.5896	DVD-R	UNIDAD	187	0.44	82.28	SI	
46	2647	TINTA A COLOR 6578D PARA IMPRESOR HP No. 78	UNIDAD	26	31.99	831.74	SI	
47	2749	TINTA A COLOR CIAN CLI-8C PARA IMPRESOR CANON PIXMA IP 4200	UNIDAD	2	11.99	23.98	SI	
48	2754	TINTA NEGRA PGL-5BK PARA IMPRESOR CANON PIXMA IP4200	UNIDAD	2	14.29	28.58	SI	
49	4.6222	TONER PARA IMPRESOR HP LASER JET 1022NW PRINTER, (Q2612A)	BOTE	64	58.95	3,772.80	SI	
50	2654	TINTA A COLOR HP51649A PARA IMPRESOR HP 656C	UNIDAD	3	32.79	98.37	SI	
51	2827	TINTA A COLOR PARA IMPRESOR HP 840C (6625A)	UNIDAD	10	29.97	299.70	SI	

52	2648	TINTA A COLOR PARA IMPRESOR HP C6625A NO. 17	UNIDAD	2	29.97	59.94	SI	
53	3.14251	TINTA A COLOR PARA IMPRESOR HP88	PIEZA	3	12.96	38.88	SI	
54	3.6797	TINTA CYAN 6C PARA IMPRESOR CANON PIXMA MP780	UNIDAD	7	7.97	55.79	SI	
55	3.6795	TINTA YELLOW 6Y PARA IMPRESOR CANON PIXMA MP780	UNIDAD	7	7.97	55.79	SI	
56	3.6796	TINTA MAGENTA 6M PARA IMPRESOR CANON PIXMA MP780	UNIDAD	7	7.97	55.79	SI	
57	3.6793	TINTA NEGRA 3BK PARA IMPRESOR CANON PIXMA MP780	UNIDAD	7	9.91	69.37	SI	
58	3.6792	TINTA NEGRA 6BK PARA IMPRESOR CANON PIXMA MP780	UNIDAD	7	7.97	55.79	SI	
59	3.14250	TINTA NEGRA PARA IMPRESOR HP88	PIEZA	1	19.22	19.22	SI	
60	2.3125	TINTA A COLOR PARA IMPRESOR HP6122	UNIDAD	1	31.99	31.99	SI	
61	2.14510	TINTA COLOR AMARILLO PARA IMPRESOR R1 SMART	CARTUCHO	2	133.95	267.90	SI	
62	2.14508	TINTA COLOR CIAN PARA IMPRESOR R1 SMART	CARTUCHO	2	133.95	267.90	SI	
63	2.14509	TINTA COLOR MAGENTA PARA IMPRESOR R1 SMART	CARTUCHO	2	133.95	267.90	SI	
64	2.4774	TINTA PARA IMPRESOR HP1320 (49)	UNIDAD	9	64.99	584.91	SI	
65	2.6886	TINTA COLOR P/IMPRESOR HP DESK JET 6127	CARTUCHO	2	31.99	63.98	SI	
66	2.6895	TINTA CYAN P/PLOTTER HP NO.82/C4911A	CARTUCHO	4	34.25	137.00	SI	
67	2.6896	TINTA MAGENTA P/PLOTTER HP NO.82/C4912A	CARTUCHO	4	34.25	137.00	SI	
68	2.7778	TINTA MODELO 96 PARA IMPRESOR HP DESKJET 9800	CARTUCHO	6	28.75	172.50	SI	
69	2.7779	TINTA MODELO 97 PARA IMPRESOR HP DESKJET 9800	CARTUCHO	5	32.15	160.75	SI	
70	2828	TINTA NEGRA 10 C4844A PARA PLOTTER	UNIDAD	7	31.39	219.73	SI	
71	2.6885	TINTA NEGRA P/IMPRESOR HP DESK JET 6127	CARTUCHO	1	29.59	29.59	SI	
72	2650	TINTA NEGRA PAPA IMPRESOR HP 51645A (No. 45)	UNIDAD	23	29.59	680.57	SI	
73	2822	TINTA NEGRA PARA IMPRESOR HP 840C (6615DL)	UNIDAD	6	27.75	166.50	SI	
74	2649	TINTA NEGRA PARA IMPRESOR HP 6615D No. 15	UNIDAD	8	27.75	222.00	SI	
75	2.3126	TINTA NEGRA PARA IMPRESOR HP6122	UNIDAD	2	29.59	59.18	SI	
76	2.14507	TINTA NEGRA R1 SMART PARA EQUIPO XEROX WC-7232	CARTUCHO	1	101.85	101.85	SI	
77	2.6897	TINTA YELLOW P/PLOTTER HP NO.82/C4913A	CARTUCHO	4	34.25	137.00	SI	
78	2656	TONER PARA IMPRESOR LASER HP C7115A 1200	BOTE	41	55.99	2,295.59	SI	
79	4.14262	TONER E260A11L PARA IMPRESOR LEXMARK E260DN	UNIDAD	4	92.99	371.96	SI	
80	3.14401	TONER T654 DN PARA IMPRESOR LEXMARK	PIEZA	2	411.50	823.00	SI	
81	3.7330	TONER PARA IMPRESOR HP P2015, (Q7553A)	UNIDAD	46	73.25	3,369.50	SI	

Continuación Punto VII

7g

82	3.7385	TONER PARA IMPRESOR MULTIFUNCION LEXMARK X215	PIEZA	1	69.75	69.75	SI	
83	2.14645	TONER AMARILLO WC7232 - 6R1271	UNIDAD	1	133.95	133.95	SI	
84	2.5858	TONER COLOR NEGRO PARA IMPRESOR LASSER JET MODELO 2600N	BOTE	12	65.50	786.00	SI	
85	2.14647	TONER CYAN WC7232 - 6R1273	UNIDAD	1	133.95	133.95	SI	
86	4.8199	TONER DE COLOR AMARILLO N-888637 PARA IMPRESOR MULTIFUNCION	UNIDAD	3	163.75	491.25	SI	
87	4.8200	TONER DE COLOR CYAN N-888639 PARA IMPRESOR MULTIFUNCION	UNIDAD	3	163.75	491.25	SI	
88	4.8201	TONER DE COLOR MAGENTA N-888638 PARA IMPRESOR MULTIFUNCION	UNIDAD	3	163.75	491.25	SI	
89	2.5859	TONER DE COLOR PARA IMPRESOR LASSER JET MODELO 2600N (AMARILLO, MAGENTA Y CIAN)	BOTE	18	77.89	1,402.02	SI	
90	2.14646	TONER MAGENTA WC7232 - 6R1272	UNIDAD	1	133.95	133.95	SI	
91	2.5669	TONER PARA EQUIPO MULTIFUNCIONAL XEROX M-123	BOTE	13	123.99	1,611.87	SI	
92	2.6874	TONER PARA IMPRESOR HP 4250	UNIDAD	1	139.99	139.99	SI	
93	2.5664	TONER PARA IMPRESOR HP LASER JET 4300 DTM	BOTE	6	190.99	1,145.94	SI	
94	2.5645	TONER PARA IMPRESOR HP1015 LASER Q2612A	BOTE	1	58.95	58.95	SI	
95	2659	TONER PARA IMPRESOR LASER HP4200 No.Q1338A	BOTE	3	143.99	431.97	SI	
96	2.5665	TONER PARA IMPRESOR LASER JET 1010	BOTE	2	58.95	117.90	SI	
97	2.8410	TONER XEROX AMARILLO 113R00694 PHASER 6120 / 6115 MFP	UNIDAD	2	163.25	326.50	SI	
98	2.8409	TONER XEROX CYAN 113R00693 PHASER 6120 / 6115 MFP	UNIDAD	2	163.25	326.50	SI	
99	2.8411	TONER XEROX MAGENTA 113R00695 PHASER 6120 / 6115 MFP	UNIDAD	2	163.25	326.50	SI	
100	2.8408	TONER XEROX NEGRO 113R00692 PHASER 6120 / 6115 MFP	UNIDAD	2	163.25	326.50	SI	
101	2669	TONER PARA IMPRESOR LASER HP 1100 (C4092A)	UNIDAD	18	56.45	1,016.10	SI	
102	2667	TONER PARA IMPRESOR LASER HP Q5949A (1160, 1320)	BOTE	10	64.99	649.90	SI	
103	3562	TONER PARA IMPRESOR LASER HP Q2613A 1300 (13*)	BOTE	77	64.99	5,004.23	SI	
104	3.14357	TONER CC364X PARA IMPRESOR LASER HP LJ P4015 (24,000 PAGINAS)	PIEZA	1	288.60	288.60	SI	
105	3.13774	TONER P/IMPRESOR LASER HP1200	UNIDAD	1	55.99	55.99	SI	
106	3.5743	TONER PARA IMPRESOR HP 1320	BOTE	7	64.99	454.93	SI	
107	3.8379	TONER PARA IMPRESOR HP LASERJET 1022N	PIEZA	8	58.95	471.60	SI	
108	2.15874	TONER PARA IMPRESORA LASER HP 2055 CE-505*	C/U	4	71.50	286.00	SI	
109	2.15877	TONER PARA IMPRESORA HP 1006 #CB435A	C/U	4	57.20	228.80	SI	
110	2.15878	TONER PARA IMPRESOR HP 1320 # Q5949a	C/U	3	64.99	194.97	SI	

Continuación Punto VII

7h

111	4.14948	TINTA COLOR CYAN T1032 103 PARA IMPRESOR EPSON STYLUS OFFICE T40W	CARTUCHO	10	54.99	549.90	SI	
112	4.14947	TINTA COLOR BLACK T1031 103 PARA IMPRESOR EPSON STYLUS OFFICE T40W	CARTUCHO	10	29.99	299.90	SI	
113	4.14950	TINTA COLOR YELLOW T1034 103 PARA IMPRESOR EPSON STYLUS OFFICE T40W	CARTUCHO	10	29.99	299.90	SI	
114	4.14949	TINTA COLOR MAGENTA T1033 103 PARA IMPRESOR EPSON STYLUS OFFICE T40W	CARTUCHO	10	29.99	299.90	SI	
115	2.15875	TINTA PARA IMPRESOR HP DJ6980 # 97 (COLOR)	C/U	4	32.15	128.60	SI	
116	2.15876	TINTA PARA IMPRESOR HP DJ6980 # 96 (NEGRO)	C/U	4	28.75	115.00	SI	
117	2.15879	LEXMAR OPTRA Z32 17G0060 COLOR	C/U	3	34.49	103.47	SI	
118	2.15880	LEXMAR OPTRA Z32 17G0050 NEGRO	C/U	3	28.49	85.47	SI	
119	2.15881	TINTA PARA IMPRESOR HP DESJECT 940C # 78 (COLOR)	C/U	3	31.99	95.97	SI	
120	2.15882	TINTA PARA IMPRESOR HP DESJECT 940C # 15 (NEGRO)	C/U	3	27.75	83.25	SI	
121	3.15854	TONER PARA MULTIFUNCIÓN LANIER LD145	UNIDAD	3	109.97	329.91	SI	
122	3.15512	CARTUCHO DE TINTA 73N, COLOR NEGRO, PARA IMPRESOR EPSON STYLUS TX200	PIEZA	15	8.99	134.85	SI	
123	3.15513	CARTUCHO DE TINTA 73N, COLOR AMARILLO, PARA IMPRESOR EPSON STYLUS TX200	PIEZA	10	8.99	89.90	SI	
124	3.15514	CARTUCHO DE TINTA 73N, COLOR MAGENTA, PARA IMPRESOR EPSON STYLUS TX201	PIEZA	10	8.99	89.90	SI	
125	3.15515	CARTUCHO DE TINTA 73N, COLOR CIAN, PARA IMPRESOR EPSON STYLUS TX202	PIEZA	10	8.99	89.90	SI	
TOTALES						42,901.03		

7. **RESUMEN DE EVALUACIÓN**

Empresas Ofertantes	Análisis Legal	Evaluación Financiera	Evaluación Técnica	Evaluación Económica
PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	NO CUMPLEN	NO APLICA		
CELINA ESTELA DUBÓN MARTÍNEZ				
D'QUIZA, S.A. DE C.V.	CUMPLE		NO CUMPLE	NO APLICA
DPG, S.A. DE C.V.	CUMPLE			

8. **RECOMENDACIÓN:**

En vista de lo anterior, y a lo establecido en el numeral 3 de la Sección II, de las Bases de Licitación y los artículos 56 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 50 del Reglamento de la misma, los miembros de la Comisión de Evaluación de Ofertas,

recomiendan a Junta Directiva, con relación a la Licitación Pública por Invitación CEPA LPI-26/2010, “SUMINISTRO DE MATERIAL INFORMÁTICO PARA OFICINA CENTRAL, PUERTO DE ACAJUTLA, PUERTO DE LA UNIÓN Y AEROPUERTO INTERNACIONAL EL SALVADOR DE LA CEPA Y FENADESAL”, lo siguiente:

1. Adjudicar a la empresa DPG, S.A. DE C.V., los numerales: 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 30, 31, 35, 43, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124 y 125, por un monto de hasta CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS UNO 03/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$42,901.03), SIN IVA, para un plazo de suministro que iniciará, a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio y que finalizará el 31 de diciembre de 2010.
2. Declarar desiertos los numerales: 1, 2, 3, 4, 5, 13, 20, 24, 28, 29, 32, 33, 34, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44 y 45.

Con base en lo antes expuesto, Junta Directiva ACUERDA:

- 1° Adjudicar la Licitación Pública por Invitación CEPA LPI-26/2010, “SUMINISTRO DE MATERIAL INFORMÁTICO PARA OFICINA CENTRAL, PUERTO DE ACAJUTLA, PUERTO DE LA UNIÓN Y AEROPUERTO INTERNACIONAL EL SALVADOR DE LA CEPA Y FENADESAL”, a la empresa DPG, S.A. DE C.V., los numerales: 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 30, 31, 35, 43, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124 y 125, por un monto de hasta CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS UNO 03/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$42,901.03), SIN IVA, para un plazo de suministro que iniciará a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio y que finalizará el 31 de diciembre de 2010.
- 2° Declarar desiertos los numerales: 1, 2, 3, 4, 5, 13, 20, 24, 28, 29, 32, 33, 34, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44 y 45.
- 3° Autorizar al Presidente o a quien él designe para firmar el contrato correspondiente.
- 4° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

GERENCIA ACAJUTLA
GERENCIA FINANCIERA
UACI

GERENCIA LEGAL
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

MODIFICACION - ADMINISTRACION ACAJUTLA

Solicítase autorización para modificar el numeral 7 RECOMENDACIÓN y el ordinal primero del punto Octavo del Acta número 2293, de fecha 13 de julio de 2010, en el sentido de que el plazo de entrega del suministro sea de 140 en vez de 145 días, correspondiente a la Licitación Pública por Invitación CEPA LPI-20/2010 “Suministro de 800 Metros de Banda para el Sistema de Transportadores del Puerto de Acajutla”.

=====

OCTAVO:

Con fecha 13 de julio del presente año, y a través del punto Octavo del Acta número 2293, Junta Directiva, acordó adjudicar la Licitación Pública por Invitación CEPA LPI-20/2010, “Suministro de 800 Metros de Banda para el Sistema de Transportadores del Puerto de Acajutla”.

En Memorando Justificativo enviado a la Gerencia General, para adjudicar el proceso, se consignó erróneamente, que el plazo de entrega del suministro a ser contratado era de 145 días calendario, contados a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio, siendo lo correcto 140, según se estableció en el último párrafo del numeral 8 de la Sección III de la referida Licitación.

En tal sentido, se solicita a Junta Directiva, realizar la modificación del numeral 7 RECOMENDACIÓN y el ordinal 1º del acuerdo emitido por Junta Directiva, los cuales deberán leerse:

“7. RECOMENDACIÓN

En razón de todo lo expuesto en el presente documento, y con base en lo establecido en los artículos 56 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), 50 del Reglamento de la misma, así como el numeral 1.1 de la Sección III de las Bases, los miembros de la Comisión de Evaluación de Ofertas, recomiendan a Junta Directiva adjudicar la Licitación Pública por Invitación CEPA LPI-20/2010, “Suministro de 800 Metros de Banda para el Sistema de Transportadores del Puerto de Acajutla”, al señor José Miguel Melgar Vásquez, por un monto de US \$70,000.00 precio C.I.F., a nombre de CEPA puesto en Aduana Marítima del Puerto de Acajutla, para un plazo de 140 días calendario, a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio”.

Con base en lo antes expuesto, Junta Directiva ACUERDA:

- 1º Modificar el ordinal 1º del punto Octavo del Acta número 2293, de fecha 13 de julio de 2010, el cual tendrá la siguiente redacción: Adjudicar la Licitación Pública por Invitación CEPA LPI-20/2010, “Suministro de 800 Metros de Banda para el Sistema de Transportadores del Puerto de Acajutla”, al señor José Miguel Melgar Vásquez, por un monto de US \$70,000.00 precio C.I.F., a nombre de CEPA, puesto en Aduana Marítima del Puerto de Acajutla, para un plazo de 140 días calendario, a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio”.
- 2º Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

GERENCIA FINANCIERA
GERENCIA ADMÓN. Y DESARROLLO
DEL RECURSO HUMANO
UACI

GERENCIA LEGAL
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA
GERENCIA PUERTO DE LA UNION
GERENCIA DE PLANIFICACIÓN Y
CONCESIONES

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para que el ingeniero Luis Enrique Córdova Macías, Presidente de CEPA, sea parte de la Comisión Oficial que acompañará al Señor Presidente de la República, para que participe en el Encuentro Empresarial, a realizarse en la ciudad de Sao Paulo, Brasil el 9 de agosto del presente año; así como también al licenciado Rolando Alberto Díaz Benavides Gerente de Planificación y Concesiones y al señor Jesús Milton Lacayo Romero, Gerente del Puerto de La Unión.

=====

NOVENO:

Mediante nota de fecha 20 de julio de 2010, se recibió invitación del Señor Presidente de la República, para que el ingeniero Luis Enrique Córdova Macías, sea parte de la Comisión Oficial que acompañará al Señor Presidente de la República, para participar en el Encuentro Empresarial a realizarse en la ciudad de Sao Paulo, Brasil, el día lunes 9 de agosto del presente año, evento que será propicio para que Empresa Privada y Gobierno presenten las ventajas competitivas que El Salvador ofrece, proyectando la posición estratégica del País como plataforma de desarrollo regional que permita aprovechar con mayor efectividad los Tratados de Libre Comercio vigentes.

La misión oficial Presidencial lleva entre otros objetivos destacar y promocionar la ubicación geográfica estratégica de El Salvador, enclavado en el cinturón de las Américas y en el centro de América Central.

Parte importante de la promoción es dar a conocer la infraestructura y las plataformas logísticas con que cuenta el País en materia de importaciones y exportaciones, dentro de las cuales los Puertos, Aeropuertos y la Red Ferroviaria desempeñan un papel clave de primer orden.

En tal sentido a través de presentaciones, reuniones específicas con grupos de interés se darán a conocer las condiciones de desarrollo y expansión que ofrecen cada una de las empresas que integran CEPA, destacando las áreas de influencia de los Puertos y Aeropuertos, extracto de los planes maestros existentes, planes de expansión, incluyendo el impacto que representa la Red Vial en materia de conectividad y transporte multimodal.

Dentro de este marco conceptual, la promoción del nuevo Puerto de La Unión, será uno de los factores claves a desarrollar, dado que en dicho evento participarán empresarios brasileños con interés en establecer relaciones con el Sector Privado Salvadoreño, considerándose también propicia la ocasión para dar a conocer el enclave geográfico estratégico de dicho Puerto, así como mostrar las ventajas logísticas para recibir buques de gran calado.

Por lo anterior, la Dirección Superior, considera conveniente la participación del Señor Jesús Milton Lacayo Romero, Gerente del Puerto de La Unión y la del licenciado Rolando Alberto Díaz Benavides, Gerente de Planificación y Concesiones.

Aprovechando los contactos que ha realizado PROESA para la promoción del Puerto de La Unión, el Gerente de dicho Puerto, realizará además visitas conjuntas con PROESA, a inversionistas en terminales y zonas logísticas, de la ciudad de Montevideo, Uruguay el día 12 de agosto y con inversionistas de Valparaiso, Chile el 13 de agosto de 2010.

Dado que los gastos de viaje, viáticos y boletos aéreos correrán por cuenta de CEPA, se solicita a Junta Directiva, las respectivas erogaciones de acuerdo al Reglamento de Viáticos de CEPA.

Con base en lo antes expuesto, Junta Directiva ACUERDA:

- 1° Autorizar al Ingeniero Luis Enrique Córdova Macías, en su calidad de Presidente de CEPA, para que sea parte de la Comisión Oficial que acompañará al Señor Presidente de la República, para que participe en el Encuentro Empresarial, a realizarse en la ciudad de Sao Paulo, Brasil el 9 de agosto del presente año; así como también al licenciado Rolando Alberto Díaz Benavides Gerente de Planificación y Concesiones, una asignación total para cada uno de US \$1,200.00, a razón de US \$400.00 por el día del evento, más US \$800.00 en concepto de gastos de viaje por un día de ida y otro de regreso.
- 2° Autorizar al señor Jesús Milton Lacayo Romero, Gerente del Puerto de La Unión, una asignación total de US \$2,800.00, a razón de US \$400 por 5 días de misión oficial, comprendidos del 9 al 13 de agosto de 2010, más US \$800.00 en concepto de gastos de viaje por un día de ida y otro de regreso.
- 3° Autorizar a la UACI, la compra de los boletos aéreos de ida y regreso para el Presidente de CEPA y para el Gerente de Planificación y Concesiones, en la ruta San Salvador-Sao Paulo, Brasil, de acuerdo a los precios de mercado y para el Gerente del Puerto de La Unión, en la ruta San Salvador-Sao Paulo, Brasil - Montevideo, Uruguay -Valparaíso, Chile.
- 4° Encomendar al señor Jesús Milton Lacayo Romero, Gerente del Puerto de La Unión, para que dentro de los cinco días calendario después de su regreso presente a la Presidencia, Gerencia General y Gerencia de Administración y Desarrollo del Recurso Humano, un informe detallado de las experiencias recabadas, así como de las perspectivas de hacer efectiva la comercialización de los servicios del Puerto de La Unión, y propuestas de cómo hacer efectivas dichas relaciones comerciales.
- 5° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

UACI
GERENCIA AIES
GERENCIA FINANCIERA

GERENCIA LEGAL
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

VARIOS

=====

DECIMO:

Al final de la sesión se trató el Punto Varios:

1. Solicítase declarar sin lugar, por improcedente, el recurso de revisión interpuesto por CSH INGENIERÍA, S.A. DE C.V., por medio de su apoderado especial administrativo, ingeniero Luis Ernesto Pineda García, contra el acuerdo de Junta Directiva, contenido en el punto Segundo del Acta número 2294, de fecha 16 de julio de 2010, por medio del cual se declaró inadmisibile el recurso de revisión interpuesto por el mismo, contra el acuerdo de Junta Directiva que declaró desierta la Licitación Pública CEPA LP-18/2010, “Suministro e instalación de un interruptor de 46 KV, dos de 4.16 KV, dos de 208V a 5000 amperios y dos de 208V a 3000 amperios, para el Aeropuerto Internacional El Salvador”.

Mediante el punto Segundo del Acta número 2294, de fecha 16 de julio de 2010, Junta Directiva declaró inadmisibile el recurso de revisión interpuesto por el ingeniero Luis Ernesto Pineda García, como apoderado especial administrativo de CSH INGENIERÍA, S. A. DE C. V., contra el acuerdo de esta misma Junta Directiva, contenido en el punto Tercero del Acta número 2292, del 6 de julio de 2010, a través del cual se declaró desierta la Licitación Pública CEPA LP-18/2010, “Suministro e instalación de un interruptor de 46 KV, dos de 4.16 KV, dos de 208V a 5000 amperios y dos de 208V a 3000 amperios para el Aeropuerto Internacional El Salvador”, habiéndose notificado al recurrente con fecha 20 de julio de 2010.

Inconforme con la resolución que declaró inadmisibile dicho recurso, el ingeniero Luis Ernesto Pineda García, en la calidad antes indicada, con fecha 26 de julio de 2010, recurre en revisión, ante la “Junta Directiva de la Comisión de Evaluación de Ofertas”, contra esta última decisión, alegando que su primer recurso había sido planteado “bajo todas las premisas legales”, por lo que solicita que se entre a conocer sobre el fondo del asunto planteado.

De acuerdo al artículo 78 inciso 2º de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), “si el recurso de revisión no fuere presentado en tiempo y forma, será inadmisibile mediante resolución razonada, contra la que no habrá recurso”.

En el caso de que se trata, el ingeniero Luis Ernesto Pineda García efectivamente interpuso en tiempo, el 15 de julio de 2010, un recurso de revisión contra el acuerdo de Junta Directiva que declaró desierta la Licitación Pública antes mencionada. Sin embargo, tal como se expresó en el punto que ahora se impugna, el mismo se declaró inadmisibile porque estaba dirigido “al Presidente de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, CEPA, y no a la Junta Directiva de esta Comisión, que es la autoridad que emitió el acto”; es decir, se rechazó por un motivo de forma.

Conforme a los Arts. 77 Inc. 1° de la LACAP y 56 literal a) de su Reglamento, el recurso de revisión debe interponerse ante “el funcionario que dictó el acto del que se recurre”, y siendo que la resolución que declaró desierta dicha licitación, fue emitida por la Junta Directiva, y no por el Presidente de esta Comisión, el recurso de revisión se declaró inadmisibile.

Tomando en cuenta que el Art. 78, Inc. 2° de la LACAP, establece que contra la resolución que declara inadmisibile un recurso de revisión “no habrá recurso”, el segundo recurso de revisión interpuesto por el ingeniero Luis Ernesto Pineda García, con fecha 26 de julio de 2010, deviene, sin mas, improcedente.

Con base en lo antes expuesto, Junta Directiva ACUERDA:

- 1° Declarar sin lugar, por improcedente, el recurso de revisión interpuesto por el ingeniero Luis Ernesto Pineda García, en su calidad de apoderado especial administrativo de CSH INGENIERÍA, S.A. DE C.V., contra la resolución de Junta Directiva contenida en el punto Segundo del Acta número 2294, de fecha 16 de julio de 2010, por medio de la cual se declaró inadmisibile el recurso de revisión interpuesto por el mismo recurrente, contra el acuerdo de Junta Directiva, contenido en el punto Tercero del Acta número 2292, del 6 de julio de 2010, a través del que se declaró desierta la Licitación Pública CEPA LP-18/2010, “Suministro e instalación de un interruptor de 46 KV, dos de 4.16 KV, dos de 208V a 5000 amperios y dos de 208V a 3000 amperios, para el Aeropuerto Internacional El Salvador”.
 - 2° Comisionar a la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional/UACI, para que efectúe las notificaciones correspondientes.
 - 3° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.
2. Solicítase autorización para dejar sin efecto el proceso de Licitación Pública por Invitación CEPA LPI-24/2010, “Contratación de los Servicios de Clasificación de Riesgos de CEPA y sus Emisiones”.

Mediante el punto Séptimo del Acta número 2279, de fecha 11 de mayo del presente año, Junta Directiva autorizó promover la Licitación Pública por Invitación CEPA LPI-24/2010, “Contratación de los Servicios de Clasificación de Riesgos de CEPA y sus Emisiones”, y aprobó las correspondientes Bases de Licitación.

La respectiva publicación se realizó los días 14 y 17 de mayo de este año, adquiriendo las Bases las siguientes empresas:

1. Equilibrium, S.A. de C.V.
2. Pacific Credit Rating, S.A. de C.V.
3. Fitch Centroamérica, S.A.

La Recepción y Apertura de ofertas se realizó el 31 de mayo de este mismo año, habiendo presentado ofertas las tres empresas antes mencionadas.

De acuerdo con la planificación para la obtención de recursos financieros a mediano plazo, a través de la captación de fondos del público por medio de la emisión y posterior colocación de bonos en el mercado bursátil, la Administración identificó claramente que una operación de esta naturaleza, de conformidad a lo establecido en el artículo 18 de la Ley Orgánica de CEPA, ha de estar basada en la promulgación de un decreto legislativo que autorice, entre otros puntos, el monto de la emisión, las características o condiciones, los rendimientos, los plazos, el destino de los fondos, etc., para lo cual era preciso que se realizaran los siguientes procesos de licitación:

- a. Contratar los servicios de una empresa especializada para estructurar la correspondiente emisión. La estructuración de una emisión, conlleva un proceso de análisis y diseño financiero que tiene como fin último establecer las características que debe tener la emisión (monto, plazo, tasa de interés, forma de amortización, garantías, etc.) para que resulte adecuada a las necesidades financieras de CEPA. Esto se determina teniendo en cuenta, entre otras cosas, las necesidades de la institución, el tipo de activos con que cuenta, sus principales indicadores financieros, el historial de sus finanzas, la proyección de sus ingresos, los recursos afectos a la deuda, etc. Ahora bien, el resultado de la estructuración, es decir, las características que debe tener la emisión para responder de forma óptima a las necesidades financieras de CEPA constituyen el insumo necesario para la elaboración y justificación del contenido del correspondiente decreto legislativo que autorice a CEPA para dicha emisión.
- b. Contratar los servicios de una empresa clasificadora de riesgo, ya que de acuerdo a los artículos 3, 9 literal “k” y 93 de la Ley del Mercado de Valores, la clasificación de riesgo es un requisito indispensable para la inscripción de la emisión en una bolsa de valores y su posterior asiento en el Registro Público Bursátil de la Superintendencia de Valores. Por otra parte, para acceder a los recursos administrados por las AFPs, según el artículo 89 literal “c” de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, es imprescindible que la emisión en la cual invertirán los Fondos de Pensiones, cuente con al menos dos clasificaciones de riesgo, cuyo mínimo es establecido por la Comisión de Riesgo del Sistema de Ahorro para Pensiones. Ahora bien, el proceso de clasificación conlleva la determinación del riesgo crediticio de una determinada emisión, es decir, la capacidad de pago de un emisor y el riesgo de impago de una emisión. En este sentido, debe tenerse en cuenta que el proceso de clasificación de riesgo de una emisión presupone de suyo la existencia, al menos, de la estructura de la emisión que se pretende clasificar y así lo refiere el artículo 88 de la Ley del Mercado de Valores cuando respecto a las sociedades clasificadoras de riesgo regula que éstas tienen como finalidad principal la clasificación de riesgo de los valores objeto de oferta pública. Entonces, no puede otorgarse una clasificación de riesgo mientras no exista la estructura financiera de la emisión que se pretende clasificar.

- c. Contratar los servicios de una casa de corredores de bolsa, que de conformidad a los artículos 5 literal “i”, 56, 60 y 100 literal “b” de la Ley del Mercado de Valores y el artículo 19 del Reglamento General Interno de la Bolsa de Valores, son las únicas entidades autorizadas para tramitar la inscripción de una emisión en la bolsa de valores y para intermediar en la colocación de una emisión en el mercado primario bursátil.

En este contexto, dado que fue declarada desierta la libre gestión para contratar los servicios de una empresa estructuradora y en vista que a la fecha no se cuenta con un decreto legislativo que establezca los términos y alcances de la emisión, ésta Institución advierte que *no concurren los presupuestos básicos* para seguir con el proceso de licitación para contratar los servicios de la clasificadora de riesgo, por los siguientes motivos:

1. Al no estar definida la estructura financiera de la emisión, no habría objeto qué clasificar y no podría prestarse el servicio de clasificación de riesgo licitado, es decir, se realizaría una adjudicación para la prestación de un servicio que no podría ejecutarse;
2. Este proceso tiene relación con otro que no se llevará a cabo, por tanto, continuar con la licitación implicaría una erogación injustificada e inútil de los fondos de la institución, fondos que podrían ser utilizados en otro tipo de proyectos productivos. Esta erogación infructuosa vulnera el interés público.

En tal sentido, se propone dejar sin efecto el proceso de Licitación Pública por Invitación CEPA LPI-24/2010, “Contratación de los Servicios de Clasificación de Riesgos de CEPA y sus Emisiones”, por razones de interés público.

Este interés público se concreta en cuanto que, por las razones antes expuestas, si se continúa con el proceso de licitación, sin la concurrencia del decreto legislativo que autorice la respectiva emisión de bonos, ni la correspondiente estructuración de la emisión, la clasificación que se le de a la situación financiera de la institución, no tendría ningún propósito, sin mencionar que ocasionaría perjuicio económico a la CEPA pues devendría en una clasificación más baja que, para los efectos bursátiles y financieros, encarecerían el costo del financiamiento. Asimismo, se incurriría en una erogación injustificada.

Como es sabido, de conformidad al considerando III de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y artículo 2, literal c) del Reglamento de la referida Ley, uno de los principios básicos que rigen estos procesos es la “**Racionalidad del gasto público**”, lo cual implica la utilización eficiente de los recursos en la adquisición y contratación de los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de las facultades, deberes y obligaciones que corresponden a las Instituciones. En ese marco, se reitera, de seguirse con el procedimiento se afectaría el gasto público, los intereses de CEPA, que corresponden en última instancia a los intereses generales.

Considerando que las Garantías de Mantenimiento de Ofertas, están vigentes y en base a lo manifestado por el Departamento de Finanzas de la Gerencia Financiera, atendiendo las razones expuestas, y basados en lo dispuesto en el numeral 2.16 de la Sección I de las Bases de Licitación y al Art. 61 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, específicamente a lo relacionado al aspecto del interés público.

Con base en lo antes expuesto, Junta Directiva ACUERDA:

- 1° Autorizar dejar sin efecto el proceso de Licitación Pública por Invitación CEPA LPI-24/2010, “Contratación de los Servicios de Clasificación de Riesgos de CEPA y sus Emisiones”, basado en lo dispuesto en el Art. 61 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, específicamente a lo relacionado al aspecto del interés público.
- 2° Encomendar a la Jefe de la UACI para que realice las notificaciones correspondientes.

“No habiendo nada más que hacer constar, se da por terminada la sesión a las diecinueve horas de este mismo día, firmando el acta el Presidente y los Directores Propietarios y Suplentes que asistieron; cuyo contenido ha sido revisado por el Secretario y el Asesor Jurídico de la Junta Directiva”.

Ingeniero Luis Enrique Córdova, Presidente

Los Directores Propietarios:

Licenciado Nelson García, por el Ramo de Obras Públicas
Licenciado Giovanni Berti Lungo, por el Ramo de Economía
Ingeniero Roberto de Jesús Solórzano, por el Ramo de Hacienda
General Jaime Leonardo Parada González, por el Ramo de la Defensa Nacional
Licenciada Vilma de Calderón, por el Sector Privado
Ingeniero Napoleón Guerrero, por el Sector Privado

Los Directores Suplentes:

Licenciado Ronny Rodríguez, por el Ramo de Obras Públicas
Capitán de Navío Guillermo Jiménez Vásquez, por el Ramo de la Defensa Nacional
Ingeniero Jorge Daboub, por el Sector Privado